

2016

CONSEJOS Y COMISIONES TRIPARTITOS
NORMATIVOS - MTEYSS

INFORME DE AUDITORIA N° 028/2016



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Unidad de Auditoría Interna



Ministerio de
**Trabajo, Empleo
y Seguridad Social**

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Auditor Interno Titular
Lic. Ariel Ernesto DILEVA

**Auditor Adjunto de Gestión de Recursos
y Procesos de Apoyo**
Dr. José Norberto DE NARDO

Supervisora de Auditoría Legal
Dra. María Beatriz PICCO

Auditor Profesional
Dra. Liliana María Haydeé LAPERUTA

INFORME EJECUTIVO

I) OBJETO	1
II) ALCANCE	1
III) PRINCIPALES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	1
IV) CONCLUSIÓN	3

INFORME ANALÍTICO

I) OBJETO	1
II) ALCANCE	1
III) ANTECEDENTES	1
IV) MARCO DE REFERENCIA	2
V) TAREA REALIZADA	5
VI) DESCRIPCIÓN, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES	6
VII) CONCLUSIÓN	28

ANEXO:

A. RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES

**INFORME
EJECUTIVO**

**INFORME EJECUTIVO
DE AUDITORÍA**

COMISIONES Y CONSEJOS TRIPARTITOS NORMATIVOS - MTEYSS

I) OBJETO

Este proyecto tiene por objeto profundizar en el conocimiento de la estructura orgánica institucional formal del Organismo, analizando la distribución de competencias en sus distintos niveles, principalmente en lo atinente a los distintos Consejos y Comisiones de composición tripartita que intervienen en el proceso de producción de normas, examinando el ambiente de control.

II) ALCANCE

La tarea fue realizada durante el período que abarca los meses de junio a noviembre de 2016 y, de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002 y N° 172/2014 N.G.C.I., aplicándose algunos de los procedimientos allí enumerados y otros considerados útiles en la circunstancia.

El informe se encuentra referido a las observaciones y recomendaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Asimismo, se expresa que si bien la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral – CTIO, posee relevancia en materia de Diálogo Social Nacional Tripartito – DSNT, queda fuera del alcance del presente informe, dado que no emite normas, sino que la misma se expide mediante recomendaciones y acciones orientadas a promover su objeto.

III) PRINCIPALES OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se transcriben las principales observaciones¹ y recomendaciones:

4. Observación

De acuerdo a la información recabada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se observan impugnaciones planteadas contra actos de alcance general emanados de las Comisiones y Consejos en los tres últimos años, salvo con relación a la CNTA.



Recomendación

La Dirección General de Asuntos Jurídicos debería llevar el registro de los dictámenes producidos en materia de resolución de impugnaciones planteadas contra las decisiones emanadas de las Comisiones y Consejos tripartitos normativos, a efectos de tomar conocimiento si la generación tripartita de normas posee un menor índice de impugnabilidad que la de carácter unilateral.

7. Observación

No se difunde en el sitio web del Ministerio la totalidad de las funciones y actividades que se realizan en el marco de DSNT

Recomendación

Resultaría deseable que difundieran a través del sitio oficial bajo el común denominador DSNT, al conjunto de actividades que se realizan, y en las que toma parte activamente esta Cartera de Estado, como medida de fomento y promoción del Diálogo Social Nacional Tripartito.

9. Observación

Si bien en relación al período tomado en la muestra, los tiempos de tramitación de expedientes en el 2016 resultan más homogéneos que igual semestre del año anterior, se advierten que los tiempos promedio de tramitación superan los 50 días (hábiles).

Recomendación

La Subsecretaría de Relaciones Laborales deberá analizar el modo de agilizar los tiempos de tramitación de expedientes, como por ejemplo efectuar una revisión de los procedimientos empleados para eliminar los pases inoficiosos.

12. Observación:

Se advierte que el mandato de los miembros integrantes de la Comisión se encuentra vencido a la fecha de emisión del presente informe vencido.

Recomendación

La Dirección Nacional de Registro, Gestión y Archivo Documental debería instruir las correspondientes actuaciones, con la intervención de la Secretaría de Trabajo, a efectos de poner en conocimiento al Poder Ejecutivo Nacional, del mandato vencido de sus integrantes, para que proceda a la ratificación o bien se sirva impulsar la designación de nuevos integrantes.



¹ El número de observación detallado guarda correspondencia con el asignado en el Informe de Auditoría Analítico.

IV) CONCLUSIÓN

Sobre la base de las tareas realizadas, conforme el objeto y alcance de las mismas, orientadas a evaluar el sistema de control interno imperante en materia de DNST - Diálogo Nacional Social Tripartito, en el ámbito de este Ministerio, esta Unidad de Control considera que los Consejos y las Comisiones analizados, desarrollan sus actividades de manera adecuada, con las consideraciones efectuadas en el punto VI) del Informe Analítico.

Las Observaciones y Recomendaciones efectuadas, se orientaron a relevar la actividad desplegada por los órganos especializados de este Ministerio, con competencia en cuestiones concernientes en DSNT, tomando como base los estándares internacionales del trabajo, mejores prácticas y a la experiencia recopilada por la OIT² en punto al Tripartismo, en ejercicio de su función de promover el Diálogo Social Tripartito y en su rol de consejera en materia de políticas públicas.

Por otra parte, cabe poner de resalto la favorable recepción por el sector auditado de las observaciones y recomendaciones, mediante la exteriorización de la voluntad de adoptar las tareas de implementación sugeridas a lo largo del presente informe, con miras a fortalecer la prestación del servicio y el sistema de control interno imperante en la jurisdicción.

BUENOS AIRES, 31 de enero de 2017.

Handwritten signatures of Dra. María Beatriz PICCO, Dr. José Norberto DE NARDO, and Lic. Ariel Ernesto DILEVA.

Dra. María Beatriz PICCO
Supervisora de Auditoría Legal

Dr. José Norberto DE NARDO
Auditor Adjupto de Gestión de Recursos
y Procesos de Apoyo

Lic. Ariel Ernesto DILEVA
Auditor Interno Titular

Unidad Auditoría Interna MTEySS
2 http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_231193.pdf, National tripartite social dialogue: an ILO guide for improved governance / International Labour Office, Social Dialogue and Tripartism Unit, Governance and Tripartism Department. - Geneva: ILO, 2013. "El diálogo social tripartito de nivel nacional: Guía para una mejor gobernanza".

**INFORME
ANALÍTICO**

•

**INFORME DE AUDITORÍA
ANALÍTICO**

COMISIONES Y CONSEJOS TRIPARTITOS NORMATIVOS - MTEYSS

I) OBJETO

Este proyecto tiene por objeto profundizar en el conocimiento de la estructura orgánica institucional formal del Organismo, analizando la distribución de competencias en sus distintos niveles, principalmente en lo atinente a los distintos Consejos y Comisiones de composición tripartita que intervienen en el proceso de producción de normas, examinando el ambiente de control.

II) ALCANCE

La tarea fue realizada durante el período que abarca los meses de junio a noviembre de 2016 y, de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental aprobadas por Resolución SIGEN N° 152/2002 y N° 172/2014 N.G.C.I., aplicándose algunos de los procedimientos allí enumerados y otros considerados útiles en la circunstancia.

El informe se encuentra referido a las observaciones y recomendaciones sobre el objeto de la tarea hasta el período precedentemente indicado y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Asimismo, se expresa que si bien la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral – CTIO, posee relevancia en materia de Diálogo Social Nacional Tripartito – DSNT, queda fuera del alcance del presente informe, dado que no emite normas, sino que la misma se expide mediante recomendaciones y acciones orientadas a promover su objeto.

III) ANTECEDENTES

Normativos

- Ley 24.156 - Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional;
- Decreto 1344/2007 – Aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156;
- Resolución SGN 152/2002 – Aprueba las "Normas de Auditoría Interna Gubernamental";

Unidad
Auditoría
Interna
MTEYSS

- Resolución SGN 172/2014 – Aprueba las Normas Generales de Control Interno;
- Decreto 628/2005 – Aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del MTEySS (Sustituye apartado XVIII del Dto. 357/02);
- Decisión Administrativa 917/2010 – Aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- Resolución MTEySS 260/2011 – Aprueba las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- Resolución MTEySS 099/2012 – Aprueba la apertura a nivel departamental y divisiones de la Secretaría de Trabajo;
- Resolución MTEySS 791/2007 –Funcionamiento y dependencia de las CSyCyATD;
- Resolución MTEySS 69/98 – Aprueba la estructura organizativa de la SRT;
- Resolución SRT 136/1998 – Aprueba la estructura organizativa de la SRT

Documentales Normativos

- Cuadro Sinóptico Consejos y Comisiones Tripartitos Normativos – MTEySS, incorporado como Anexo A;
- Actas, Dictámenes y Expedientes Administrativos del Registro del MTEySS, que se detallan en el Anexo B;
- El Diálogo Social Tripartito de Nivel Nacional: Guía de la OIT para una mejor gobernanza”, Organización Internacional del Trabajo, Unidad Diálogo Social y Tripartismo, Departamento de Gobernanza y Tripartismo, Ginebra, OIT, 2013¹

Informáticos

- Consultas de actos administrativos efectuadas a través del Sistema Normativa del MTEyS.S – Consulta General;
- Consulta al Sistema Informático MESA, en adelante SI MESA;
- Buscador de Normativa – Intranet MTEySS.

IV) Marco de Referencia

La Organización Internacional del Trabajo se basa en el principio del tripartismo, concebido como el diálogo entre el gobierno, los empleadores y los trabajadores, en la formulación de estándares y políticas en materia laboral.

Unidad
Auditoría
Interna
MTEySS

¹ National tripartite social dialogue: an ILO guide for improved governance / International Labour Office, Social Dialogue and Tripartism Unit, Governance and Tripartism Department. - Geneva: ILO, 2013, http://www.ilo.org/ifpdial/information-resources/publications/WCMS_231193/lang--en/index.htm

Tomado de la versión en inglés.

Los estándares internacionales son creados y supervisados a través de la estructura tripartita, que hace de la OIT una organización única dentro del sistema de las Naciones Unidas. El acercamiento tripartito en la creación de normas y estándares asegura un amplio apoyo por parte de sus miembros.

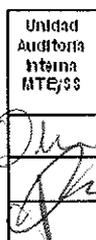
Los Estados pueden garantizar que los estándares sean formulados, aplicados y supervisados con la participación de trabajadores y empleadores, a través de consultas regulares sobre tripartismo, asegurando una mayor cooperación entre los actores sociales, favoreciendo la incorporación de los estándares laborales internacionales e incrementando la cultura de diálogo social en aspectos sociales y económicos más amplios.

Como consecuencia de ello, la OIT ha ratificado e implementado la Consulta Tripartita - Estándares Laborales Internacionales - como la Convención N° 144 del año 1976. Allí se caracteriza al tripartismo como:

- Una de las principales formas de diálogo social;
- La interacción del gobierno (Estado), trabajadores (representantes) y empleadores como pares y socios independientes para buscar soluciones a problemas en común;
- El proceso de adopción de decisiones por parte de los empleadores, las asociaciones sindicales y el Estado en pie de igualdad, en el sentido que cada parte sea considerada igualitariamente.

Mientras que las tratativas tripartitas pueden ser informales y *ad hoc*, la creación de instituciones puede resultar en muchos casos de ayuda para afirmar y establecer el diálogo social como parte del proceso de formación de decisiones. En este caso, el Estado, en cooperación con los actores sociales, debería asegurar que las instituciones vigentes sean efectivas y dotadas de recursos suficientes para que sean sustentables.

Un marco institucional con financiamiento adecuado, es un propósito a largo plazo. En el 80% de los países miembros de la OIT, el Diálogo Social Nacional Tripartito - DSNT se encuentra institucionalizado bajo sus diferentes formas.



¿EN QUÉ CONSISTE EL DIÁLOGO SOCIAL TRIPARTITO?



Basado en "DIÁLOGO SOCIAL TRIPARTITO NACIONAL Una guía de la OIT para mejorar la gobernanza"²

Lo que en definitiva el organismo internacional promueve es que se garantice un apropiado soporte institucional, un saludable marco normativo, proveyendo de bases sólidas para las prácticas, que de otra manera resultarían vulnerables a los cambios políticos. La legislación debería proveer protección, las garantías necesarias, y definir las formas de cooperación entre los actores sociales, como también contemplar principios, procedimientos y funciones de los cuerpos tripartitos.

El marco institucional para el diálogo social debería garantizar:

- 1) Una Administración del Trabajo fuerte y eficiente;
- 2) Mecanismos de prevención y resolución de conflictos;
- 3) Instituciones que garanticen y faciliten la negociación colectiva;
- 4) Instituciones que produzcan estadísticas e información clave.

El marco legal e institucional del DSNT puede prever tanto instituciones especializadas, como generales, en otros casos como el nuestro, solo se prevén órganos especializados. Básicamente se observan tres tipos órganos, cuyas funciones en la práctica se pueden superponer:

- 1) Consejos económico-sociales
- 2) Consejos tripartitos consultivos

Unidad Auditoría Interna MTESS

3) Comisiones de DSNT

A partir de allí, descendiendo en la pirámide del DSNT del más alto nivel, nuestro sistema tripartito se apoya en distintos órganos dentro del Ministerio de Trabajo, casi en su totalidad.

En términos generales, el Ministerio posee un rol de liderazgo en materia de DSNT, en razón de la especialidad en la materia y la experiencia acumulada de tratar con los actores sociales y de crear consenso.

Dentro de su estructura organizativa, cuenta con 7 comisiones o consejos tripartitos normativos especializados en ciertas materias del mundo del trabajo, como órganos independientes o subunidades administrativas. Pueden establecerse *ad hoc*, por un tiempo acotado o poseer carácter permanente.

V) TAREA REALIZADA

Descripción

La tarea realizada consistió en la ejecución de los siguientes procedimientos de auditoría y/o verificaciones:

Solicitud de información a las áreas intervinientes en las tramitaciones:

- a) Obtención y análisis de documentación;
- b) Consulta y recolección de información de la Base de datos del SI MESA;
- c) Relevamiento de las normas vigentes en la materia;
- d) Identificación y análisis de circuitos administrativos;
- e) Generación de muestras;
- f) Verificación del proceso de información;
- g) Pruebas de cumplimiento, seleccionando a tal efecto, una muestra de 45 documentos (Actas, dictámenes, expedientes y resoluciones), para efectuar un análisis de la gestión;
- h) Entrevistas con autoridades, responsables y personal de las dependencias en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En forma previa a la emisión del presente Informe de Auditoría, a fin que efectuaran los comentarios de su competencia que estimasen apropiados, se remitió un "Informe Preliminar" a la Secretaría de Trabajo.

La Secretaría de Trabajo, mediante Nota NO-2017-00285978-APN_SECT#MT, remitió su Respuesta al Informe Preliminar de Auditoría N° 028/2016, la que se transcribe en el presente, haciéndolo bajo el acápite *Respuesta del Sector Auditado*.



² GUÍA OIT, pág. 174.

VI) DESCRIPCIÓN, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se describen los aspectos verificados, las observaciones surgidas de la labor y las recomendaciones que esta Unidad de Control sugiere para optimizar la gestión y operatoria en aquellos aspectos que constituyeron materia de examen.

ASPECTOS DE ALCANCE GENERAL

A.1 Estructura Organizativa

Descripción – A modo de glosario

Los objetivos asignados a esta Jurisdicción por el Decreto 628/2005, punto 2. *“Participar en la preparación, revisión, promoción, gestión y control de cumplimiento de las normas relativas... a las negociaciones y convenciones colectivas...a los regímenes especiales de trabajo...”*.

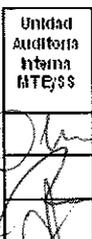
A su vez, en el punto 5, se le asigna expresamente la competencia para *“Participar en la elaboración de la política salarial del sector privado y en el Consejo Nacional del Empleo, de la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil”*.

Dentro de este contexto, se observa que la **Comisión Nacional de Trabajo Agrario - CNTA** y la **Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares - CNTCP**, se encuentran contempladas específicamente en las normas de estructura organizativa, en ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.

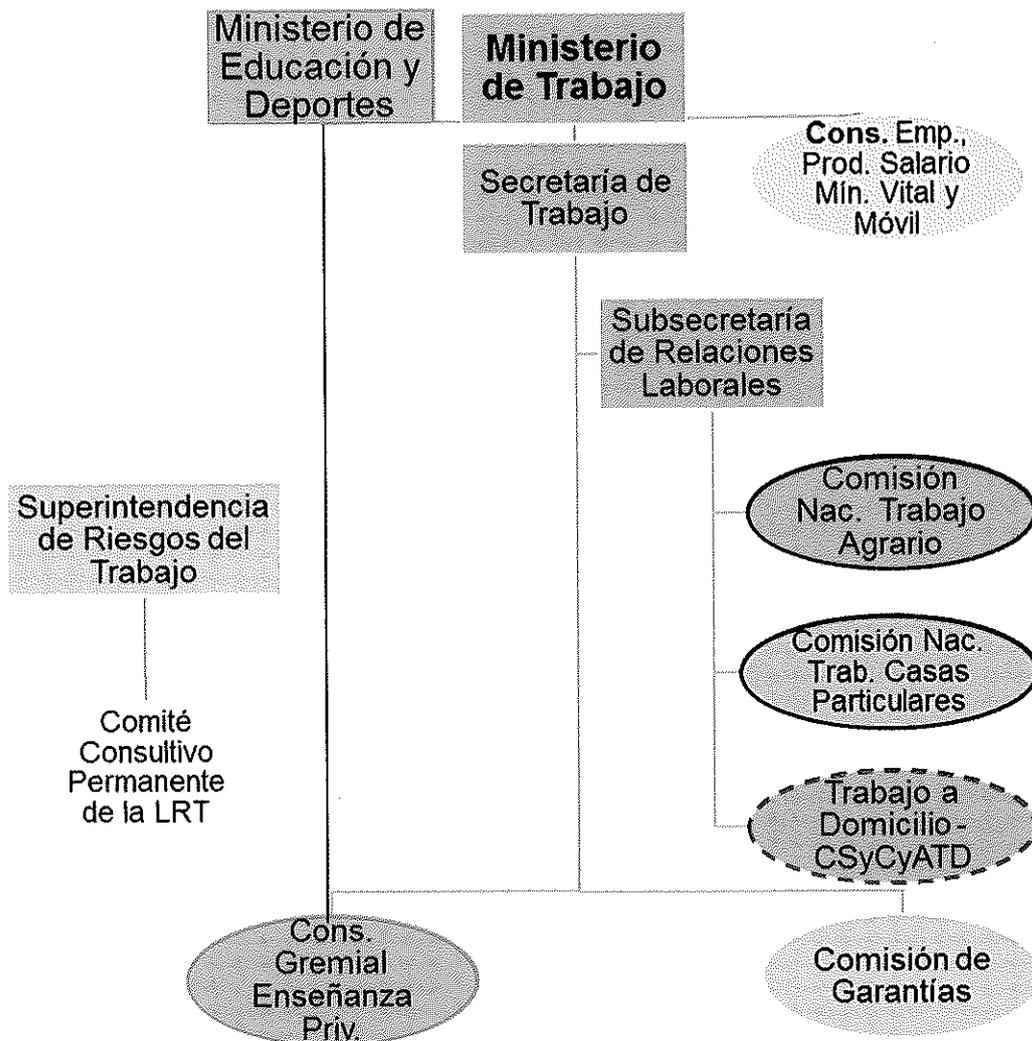
A su vez, el personal asignado a la CNTA, asimismo se ocupa de dar tratamiento a las cuestiones relativas a las **Comisiones de Salarios y de Conciliación y de Arbitraje del Trabajo a Domicilio – CSyCyATD**.

Sin ubicación estructural en este Ministerio se cuentan:

- a) **El Consejo Gremial de Enseñanza Privada - CGEP**, con participación del Ministerio de Justicia (4 miembros) y la Secretaria de Trabajo (2 miembros);
- b) **El Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo – CCP-LRT**, funcionando de manera descentralizada en el ámbito de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- c) **El Consejo Nacional del Empleo, de la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil – CPySMVyM**: se encuentra integrada por 5 Comisiones de carácter permanente, de acuerdo a la Ley Nacional de Empleo 24.013,
- d) **La Comisión de Garantías – Art. 24 de la ley 25.877 Servicios Esenciales**.



Lo expresado se plasmó en el siguiente gráfico:



COMISIONES Y CONSEJOS TRIPARTITOS CON LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA FORMAL.

Estructura Organizativa	
	Formal MT
	Informal MT
	Ad hoc MT
	Ad Hoc MT / MEyD
	Formal MT / repres. Otros Ministerios
	Descentralizado

Unidad Auditoría Interna MTE/SS

1. Observación

Del relevamiento efectuado de la estructura surge que las funciones relativas a las Comisiones de Salarios y de Conciliación y de Arbitraje del Trabajo a Domicilio – CSyCyATD, son llevadas a cabo por personal perteneciente a la CNTA.

Recomendación

La Secretaría de Trabajo debería en materia de Trabajo a Domicilio, formalizar en un sector específico dentro de la estructura organizativa, las funciones administrativas de apoyo de las Comisiones de Salarios y de Conciliación y de Arbitraje del Trabajo a Domicilio – CSyCyATD, al margen de los representantes designados por este Ministerio en las distintas Comisiones.

Respuesta del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese organismo auditor entendiendo necesario formalizar la estructura organizativa adecuada para dar apoyatura a las CSyCyATD.

A 2 – ESTRUCTURA INTERNA - COMPONENTES

Descripción

De acuerdo a las recomendaciones efectuadas en la Guía OIT, para asegurar el correcto funcionamiento los órganos tripartitos, las normas que regulan su creación y funcionamiento deberían contemplar los siguientes componentes estructurales:

- Grupos (gobierno – empleadores – trabajadores);
- Presidente (vice);
- Oficina ejecutiva (asegura que se cumpla el mandato legal);
- Cuerpo plenario Asamblea general (texto final para la firma);
- Comisiones especiales o cámaras (signo de una estructura más sofisticada o de avanzada);
- Secretariado (funcionamiento efectivo, a veces es parte de la unidad administrativa del ministerio responsable de la "Administración del Trabajo".

2. Observación

Las Comisiones de Salarios y de Conciliación y de Arbitraje del Trabajo a Domicilio – CSyCyATD, no disponen de una unidad administrativa permanente formal, que intervenga en las cuestiones que se planteen.

Recomendación

Resultaría pertinente que la Secretaría de Trabajo formalice el sector, mediante su incorporación a la estructura organizativa de la jurisdicción, dotándolo de apoyo

administrativo suficiente para reordenar la gestión operativa y centralizar la información producida.

Respuesta del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese organismo auditor.

A.3 INTEGRACIÓN – REPRESENTATIVIDAD DE LOS ACTORES SOCIALES

Descripción

De acuerdo a la Guía OIT, la determinación de las "organizaciones más representativas", con el propósito de participar en procesos de concertación tripartita y en la negociación colectiva, debería estar basada en criterios precisos, objetivos preestablecidos, para no incurrir en parcialidad.

Cualquier disputa sobre representatividad debe resolverse por un cuerpo imparcial e independiente.

3. Observación

En materia de tripartismo, no se encuentra prevista la intervención de un órgano administrativo imparcial e independiente, para el caso que surjan controversias sobre la representatividad.

Recomendación

La autoridad de aplicación debería contemplar la posibilidad de una instancia administrativa imparcial de resolución de controversias, en materia de representatividad.

Respuesta del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese órgano auditor.

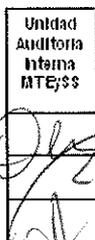
A. 4 IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Descripción

En los casos examinados, en particular a la CNTA, el acto administrativo por el cual se aprueba un acuerdo en el seno de la Comisión, resulta categorizado como un "...acto administrativo de alcance general, no solo por los efectos, sino también por la generalidad o indeterminación de los sujetos a que se dirige...debe resolverse en el ámbito administrativo", de acuerdo al dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 149, de fecha 29 de abril de 2005, en el Expte. MTEySS N° 1.093.063-04.

Respecto del CGEP, la ley 13.047 establece que las resoluciones que emita son impugnables por vía de recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

Ejecutoriedad de los laudos de la Comisión de Garantías: ni el decreto 272/06 ni el art. 24 de la ley prevén instancia recursiva alguna contra el laudo de la Comisión de Garantías.



4. Observación

De acuerdo a la información recabada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, no se observan impugnaciones planteadas contra actos de alcance general emanados de las Comisiones y Consejos en los tres últimos años, salvo con relación a la CNTA.

Recomendación

La Dirección General de Asuntos Jurídicos debería llevar el registro de los dictámenes producidos en materia de resolución de impugnaciones planteadas contra las decisiones emanadas de las Comisiones y Consejos tripartitos normativos, a efectos de tomar conocimiento si la generación tripartita de normas posee un menor índice de impugnabilidad que la de carácter unilateral.

Respuesta del Auditado

Atento la temática sobre la que versa esta observación, se ha puesto a consideración de la Subsecretaría de Relaciones Laborales la recomendación efectuada por ese órgano auditor.

A.5 - INSTITUCIONALIDAD DEL DSNT

Descripción

El sistema institucional de DSNT imperante, se basa en un conjunto de órganos especializados de la tipología b) y c) de la GUIA OIT, tal como se lo detalla en el Apartado IV) Marco de Referencia.

De las Actas del Plenario del Consejo Nacional EPySMVM y de la Comisión del SMVM labradas en el 2016, tanto el sector sindical, como el empresario, manifiestan la necesidad de crear un órgano de alto nivel de DSNT, del tipo a) de la citada GUÍA OIT, es decir un Consejo Económico Social o instancia similar.

5. Observación

Nuestro país no cuenta con un **Consejo Económico Social** institucionalizado, inserto en la estructura formal del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio de ello el DSNT se concreta de manera efectiva a través de reuniones convocadas, entre los Ministros correspondientes y la representación del sector sindical y empresario.

Recomendación

Resultaría deseable la creación de un órgano superior de la Administración de alto nivel de DSNT, a efectos de acompañar los cambios que se están viviendo a causa de la



modernización y la tecnología en las relaciones laborales y que cuenta con el consenso de los actores del diálogo social.

Respuesta del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese organismo auditor.

A.6 – ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Descripción

Las Comisiones y Consejos aquí analizados, mayoritariamente se desenvuelven a nivel nacional, excepto la CSyCyATD, la CNTA y la CNTCP, que poseen facultades en ambas jurisdicciones

6. Observación

Al margen de la CNTA y la CNTCP, las restantes Comisiones y Consejos no poseen actuación y alcance en el ámbito local.

Recomendación

Resulta aconsejable que la Secretaría de Trabajo analizara aquellos asuntos de naturaleza puramente regional o sectorial concerniente a los órganos tripartitos que no resultan alcanzados por DSNT, sin embargo, pese a ello deberían estar bajo responsabilidad de **órganos tripartitos locales** o regionales.

En algunos casos DSNT puede contribuir a asistir regiones, provincias o sectores donde puedan surgir conflictos. Máxime, si el problema local tiene implicancias o podría repercutir a nivel nacional, tendría que discutirse en un foro nacional.

Respuesta del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese organismo auditor.

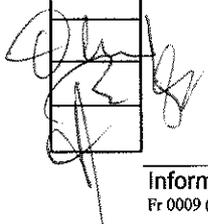
A.7. DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DSNT

Descripción

En la página web del Ministerio se publican las principales actividades llevadas a cabo por las distintas áreas

7. Observación

No se difunde en el sitio web del Ministerio la totalidad de las funciones y actividades que se realizan en el marco de DSNT.



Unidad
Auditoría
Interna
MTEySS

Recomendación

Resultaría deseable que difundieran a través del sitio oficial bajo el común denominador DSNT, al conjunto de actividades que se realizan, y en las que toma parte activamente esta Cartera de Estado, como medida de fomento y promoción del Diálogo Social Nacional Tripartito.

Respuesta del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese organismo auditor.

B. ASPECTOS DE ALCANCE PARTICULAR

Descripción General

Se adoptó el criterio de orden cronológico de creación a los fines expositivos. Cada una de las Comisiones y Consejos aquí analizados, revisten características propias que inciden en el tipo de decisión y la frecuencia con la que deben expedirse.

Dentro de este variado contexto, se advierten ciertas diferencias en cuanto a la integración, los modos de formación y en la exteriorización de sus decisiones. Ello se advierte notablemente en el volumen de tareas que desarrollan, resultando el CNTA, el órgano con mayor carga de expedientes, hasta llegar a los órganos cuya funcionalidad es *ad hoc* y no por ello pierden especial relevancia en términos del DSNT.

Se incorpora como Anexo A del presente, un cuadro que contiene de las principales características de los entes tripartitos especializados MTEySS.

A continuación, se efectúa una reseña detallada de cada uno de los entes tripartitos, cuya exposición se efectuará en el siguiente orden:

1. Comisiones de Salarios y de Conciliación y Arbitraje del Trabajo a Domicilio - **CSyCyATD**
2. Comisión Nacional de Trabajo Agrario - **CNTA**
3. Consejo Gremial de Enseñanza Privada - **CGEP**
4. Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo – **CCP-LRT**
5. El Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil – **CEPySMVM**
6. Comisión de Garantías - **CdG**
7. Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares - **CNTCP**

B.1. COMISIONES DE SALARIOS Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL TRABAJO A DOMICILIO

Descripción

La Ley N° 12.713, sancionada en el año 1942, estableció el Régimen de Trabajo a Domicilio en todo el territorio de la República, el que incluye a las personas que intervengan en la ejecución de un trabajo a domicilio por cuenta ajena, según lo establece en su artículo 3°.

Los intermediarios y talleristas, son considerados como obreros a domicilio con relación a los dadores del trabajo y como patronos sujetos a las obligaciones que les impone esta ley y las reglamentaciones que se dicten a quienes encarguen la ejecución del trabajo.

Resultan auxiliares de la aplicación de esta la norma, las asociaciones profesionales, las comisiones de salarios y las de conciliación y arbitraje (art. 16).

Al Ministerio de Trabajo como autoridad de aplicación, se le encomendaron las funciones descriptas en el artículo 17, entre ellas, la de organizar el Registro Patronal y Obrero, en el que deberán inscribirse las personas, empresas, asociaciones intermediarias y demás intervinientes en esta forma de trabajo (inciso e).

Por su parte la Resolución MTEySS N° 1405/2015, crea el Registro Nacional de Talleristas, en la órbita de la Secretaría de Trabajo, en la Dirección de Inspección Federal.

8. Observación

El personal que interviene en la tramitación de asuntos propios de las Comisiones de Salarios y de Conciliación y Arbitraje del Trabajo a Domicilio - CSyCyATD, no cuenta con acceso a la información disponible en el Registro Nacional de Talleristas.

Recomendación

La Secretaría de Trabajo debería posibilitar al personal que interviene en las funciones concernientes al Régimen de Trabajo a Domicilio, acceso a la información disponible en el Registro Nacional de Talleristas, para un mejor cumplimiento de sus funciones informalmente encomendadas.

Respuesta del Auditado

Atento la temática sobre la que versa esta observación, se ha puesto a consideración de la Subsecretaría de Relaciones Laborales la recomendación efectuada por ese órgano auditor.

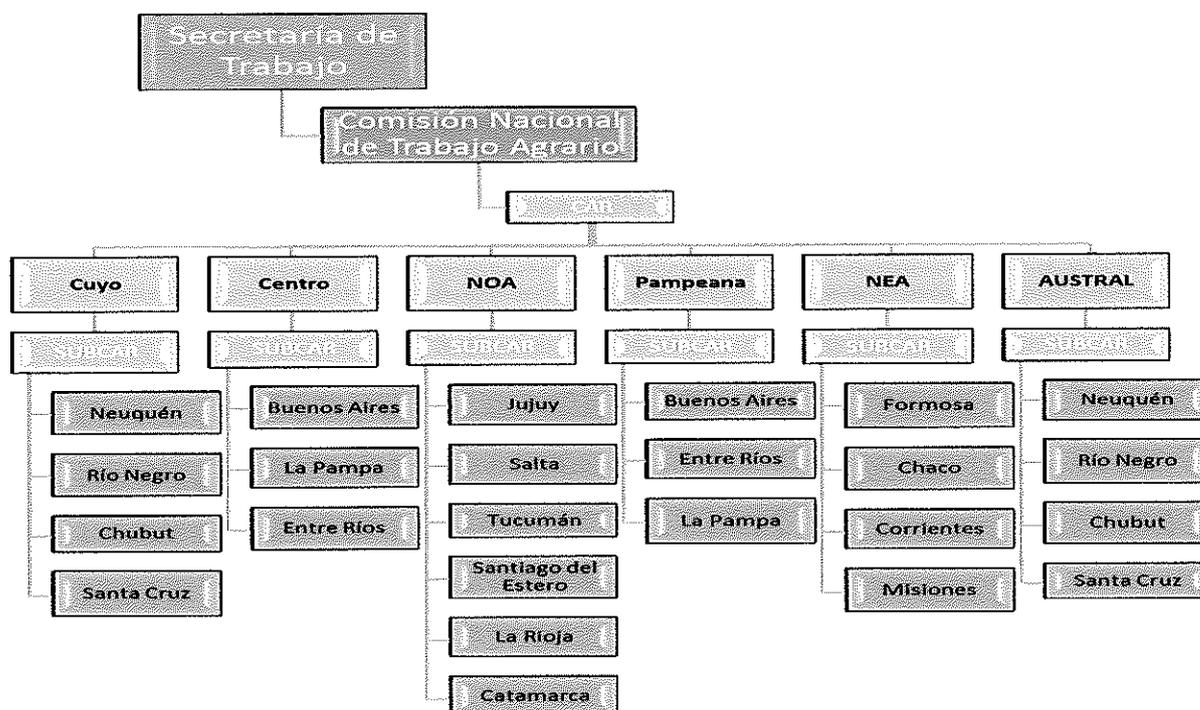
B.2. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO - CNTA

Descripción

A partir de la sanción de la Ley N° 26.727, se aprobó un nuevo Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en reemplazo del contemplado en la Ley N° 22.248, retomando la concurrencia con la Ley de Contrato de Trabajo antes excluida.

El régimen actual es aplicable a todos los trabajadores que desarrollan tareas o actividades agrarias dirigidas a la obtención de frutos o productos primarios a través de la realización de tareas pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, avícolas, apícolas u otras semejantes, siempre que éstos no hayan sido sometidos a ningún tipo de proceso industrial y en tanto se desarrollen en ámbitos rurales.

La Resolución CNTA 2/2011; fijó un nuevo esquema de regionalización, conforme el siguiente esquema:

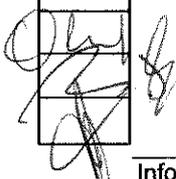


Con la sanción de la ley 26.727, se mantienen las instancias consultivas regionales como el organismo decisorio nacional, con similares características a los establecidos en el Régimen Estatutario precedente.

Asimismo se contempla la posibilidad que las actividades comprendidas en el presente régimen también puedan ser discutidas en el marco de la Negociación Colectiva establecidas por la ley 14.250 y 23.546 (t.o. 204), habilitándose la coexistencia de ambos sistemas de negociación y diálogo social.

Por Resolución CNTA 115/2012, se aprobó el Reglamento que fija las pautas de funcionamiento, organigrama y las sedes de las Comisiones Asesoras Regionales, de las Subcomisiones Asesoras Regionales y de las Unidades Técnicas de Negociación previstas en la Resolución CNTA 2/2011.

Unidad
Auditoría
Interna
MTEJ:SS



Actualmente, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario – CNAT, se encuentra integrada por representantes de este Ministerio, el de Agroindustria; y el de Economía y Finanzas Públicas; representantes de los empleadores y representantes de los trabajadores.

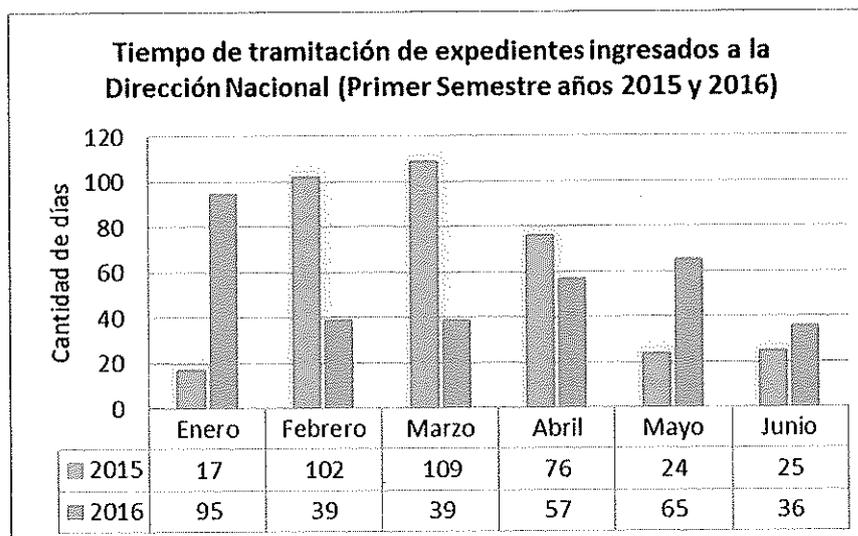
El sector empleador se encuentra representado por la Sociedad Rural (SRA), la Federación Agraria Argentina (FAA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA) y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), quienes alternan como representantes titulares y suplentes por dicho sector³.

Por el sector sindical, se encuentra la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE).

La presidencia de la Comisión recae en uno de los representantes del Ministerio, y en caso de empate en las votaciones, el presidente tiene doble voto⁴. Los integrantes de la CNTA son designados por esta Cartera de Estado, a su vez los representantes de los empleadores y trabajadores, son designados a propuesta de las entidades más representativas de cada uno de ellos.

El organismo tiene su sede en las dependencias centralizadas de este Ministerio, pudiendo constituirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias así lo requieran

La asistencia legal y técnico-administrativa para su funcionamiento se encuentra a cargo de la Coordinación de la CNTA, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones Laborales.



Unidad
Auditoría
Interna
MTEySS

³ Por Resolución CNTA 2/2012 [BO 13/04/2012] se establece el sistema de alternancia para el ejercicio de la titularidad de los representantes de las entidades empleadoras que integran la CNTA.

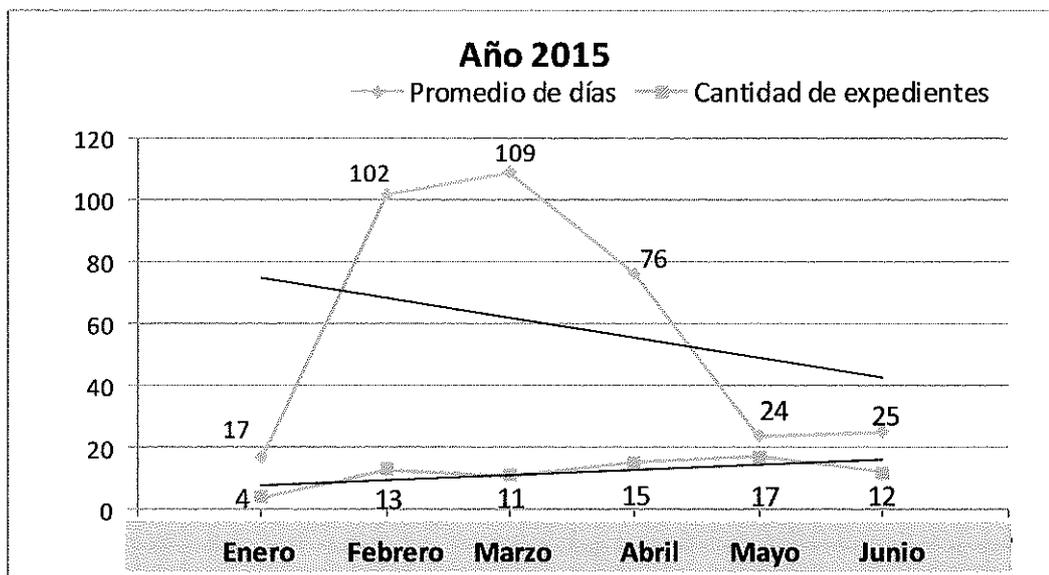
⁴ Por Decreto 628/2005 [BO 15/06/2005] que aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del Ministerio de Trabajo de la Nación, se establece que al Subsecretario de Relaciones Laborales de dicha Cartera le corresponde presidir la CNTA.



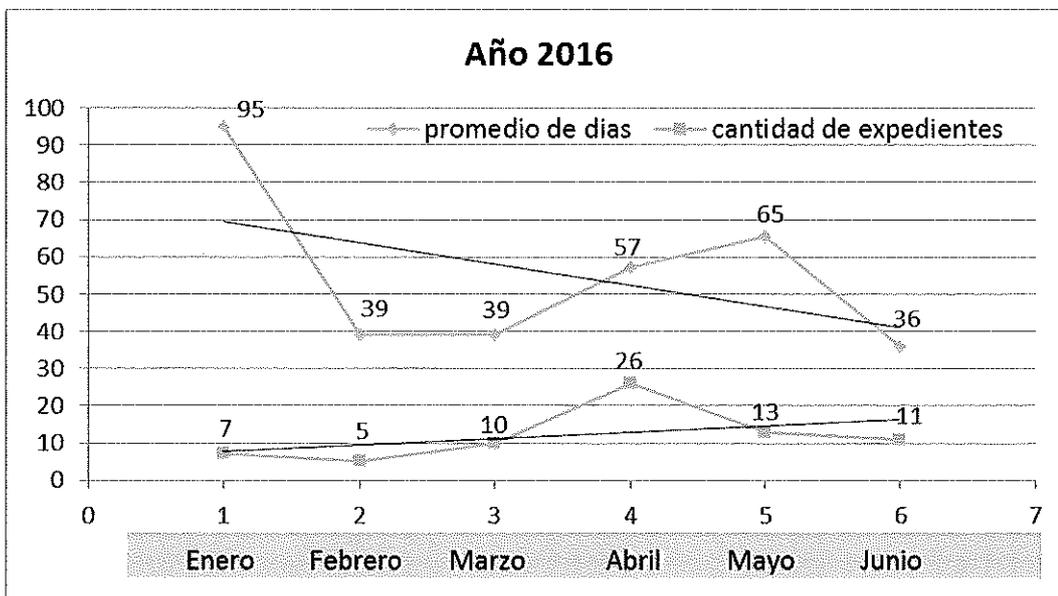
Del análisis comparativo efectuado sobre la carga de tareas y la cantidad de días de tramitación de expedientes correspondiente a los ejercicios 2015 / 2016, surge que el caudal de expedientes es similar en ambos períodos, pero difieren en cuanto al tratamiento, comparativamente resulta más uniforme en el período definido: primer semestre de 2016, sin considerar el mes de inicio de la nueva gestión.

A continuación, se grafica el detalle mensual del promedio de días de tramitación en relación a la cantidad de expedientes ingresados para el primer semestre 2015 y 2016:

PROMEDIO TIEMPOS DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES – CUADROS COMPARATIVOS 2015 / 2016



FUENTE DE PRODUCCIÓN PROPIA EN BASE A DATOS EXTRAÍDOS DEL SI MESA – 1° SEMESTRE AÑO 2015



FUENTE DE PRODUCCIÓN PROPIA EN BASE A DATOS EXTRAÍDOS DEL SI MESA – 1° SEMESTRE AÑO 2016

Unidad Auditoría Interna MTEySS

9. Observación

Si bien en relación al período tomado en la muestra, los tiempos de tramitación de expedientes en el 2016 resultan más homogéneos que igual semestre del año anterior, se advierten que los tiempos promedio de tramitación superan los 50 días (hábiles).

Recomendación

La Subsecretaría de Relaciones Laborales deberá analizar el modo de agilizar los tiempos de tramitación de expedientes, como por ejemplo efectuar una revisión de los procedimientos empleados para eliminar los pases inoficiosos.

Respuesta del Auditado

Atento la temática sobre la que versa esta observación, se ha puesto a consideración de Subsecretaría de Relaciones Laborales la recomendación efectuada por ese órgano auditor.

B.3. CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Descripción

Los establecimientos privados de enseñanza ajustarán sus relaciones con el Estado y con su personal a lo dispuesto por la Ley N° 13.047. El régimen no incluye al personal no docente, el que canaliza sus reclamos salariales, básicos y adicionales bajo el amparo de la negociación colectiva de ley 14.250. A tal fin el Estado llevará un Registro de todos los establecimientos privados de enseñanza y de su personal. La citada norma clasifica a los establecimientos en

- ✓ Adscriptos a la enseñanza oficial:
- ✓ Libres y
- ✓ Privados de enseñanza general.

Asimismo, en su artículo 27 crea el Consejo Gremial de Enseñanza Privada, el que está integrado por 12 miembros con duración de 3 años en sus mandatos con carácter honorario:

1	Presidente designado por el Poder Ejecutivo	In fine
4	Ministerio de Educación y Deporte ⁵	Inc. a)
2	Ministerio de Trabajo ⁶	Inc. b)
2	Sector "Adscriptos a la enseñanza oficial" (religiosos y laicos)	Inc. c)
1	Sector - "Libres" y "Privados de Enseñanza"	Inc. d)
3	Personal (Profesores, Maestros y otros)	Inc. e)

Unidad
Auditoría
Interna
MTEySS

En calidad de ente sucesor del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
En lugar de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Todos los miembros tendrán voz y voto y el Presidente tendrá la facultad para decidir en caso de empate. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría.

La Resolución MTEySS N° 212/2016 designó a los dos miembros titulares en representación de esta Cartera de Estado.

Son atribuciones del Consejo Gremial de Enseñanza Privada:

- Intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y de la aplicación de la presente ley;
- Resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad, inamovilidad y condiciones de trabajo del personal, que no estén contempladas en el presente estatuto.

Actualmente, el CGEP sesiona en el MEyD por convocatoria de éste último y da tratamiento a los conflictos que se planteen.

Sin perjuicio de ello, este Ministerio posee facultades específicas en materia laboral, y que en caso de plantearse un conflicto de competencia, nada obsta a su intervención para la resolución del mismo, con la consecuente tramitación administrativa de actuaciones.

10. Observación

De la consulta efectuada en el SI MESA surge que el referido Consejo no posee nomenclatura asignada para el caso que ingresaran actuaciones a la jurisdicción.

Recomendación

La Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental debería incluir en el nomenclador de organismos del SI MESA al CGEP.

Respuesta del Auditado

Atento la temática sobre la que versa esta observación, se ha puesto a consideración de la Subsecretaría de Relaciones Laborales la recomendación efectuada por ese órgano auditor.

B.4. COMITÉ CONSULTIVO PERMANENTE DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

Descripción

La experiencia recogida por la OIT muestra que la reforma de las leyes laborales a través de un efectivo proceso de consulta tripartita, demostró ser más sustentable, cuyo factor determinante resulta del acuerdo de voluntades sobre los intereses en juego en el mercado laboral.

4.1 FUNCIONES

Tiene funciones consultivas (no vinculantes) en materia de:

- Reglamentación de la ley de riesgos del Trabajo;

- Listado de enfermedades profesionales;
- Acciones de prevención;
- Definición del cronograma de etapas de las prestaciones dinerarias;
- Determinación de las pautas y contenidos del plan de mejoramiento.

Asimismo, emite dictámenes con carácter vinculante referidos a:

- Tablas de evaluación de incapacidad laborales;
- Determinación del alcance de las prestaciones en especie;
- Indicadores determinantes de la solvencia económica financiera de las empresas que pretendan autoasegurarse.

En estos casos, la autoridad de aplicación deberá consultar al Comité y en el caso de no alcanzar unanimidad, la materia en consulta será sometida a arbitraje del Presidente CCP – LRT, que emitirá laudo entre las propuestas elevadas por los sectores representados.

4.2 REPRESENTATIVIDAD E INTEGRACIÓN (art.64)

La ley 24.557 del Riesgos del Trabajo, prevé en el Capítulo XIV, la creación y funcionamiento del CCP-LRT, está compuesto por 4 representantes del gobierno, 4 de la CGT y 4 por el sector empleador (2 por PyME). Su presidencia es ejercida por el Ministro de Trabajo y su función es la proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad en el trabajo. Tiene la sede la Av. Leandro Alem 650, piso 18;

4.3 PROCEDIMIENTO – EMISIÓN DE NORMAS

Quorum y votación: Para sesionar se requiere la mitad del número total de sus miembros, adoptándose las decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

Las decisiones se aprueban por consenso

B.5.EL CONSEJO DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL

Descripción

El DSNT es en particular una herramienta muy efectiva en materia de fijación del salario mínimo, como factor de equilibrio entre las necesidades de los trabajadores y sus familias y por el otro, permite a los empleadores mejorar la competitividad, a la vez que asegura un determinado nivel de coordinación en la negociación colectiva de acuerdos salariales. El tema se encuentra incluido en la agenda DSNT, junto con temas relacionados con el mercado laboral.



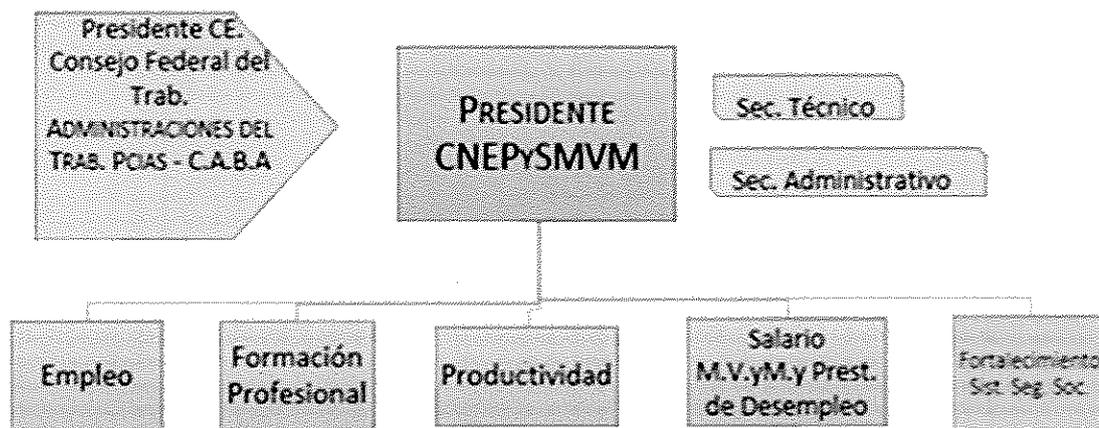
El Consejo es un órgano típico de DSNT, del cual participan los tres sectores. Periódicamente determina el ajuste del salario mínimo, el que debe ser adoptado por la mayoría (2/3 de los miembros o consejeros).

5.1 INTEGRACIÓN (art.64)

De acuerdo a la ley 24.013 (art. 136) y el Decreto 2725/91 (art. 25), salvo en oportunidad de adoptar las decisiones plenarias, el Consejo se encuentra integrado por las siguientes Comisiones de carácter permanente:

1	<p>Presidente</p> <ul style="list-style-type: none"> Asistido por Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO; 2 funcionarios (JGM y MEP) 	<p>Ministro o quién designe</p> <p>En representación de las Administraciones del Trabajo de las provincias y C.A.B.A. Dec. 602/2016</p>
5	<p>Comisiones de Carácter Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Empleo b) Formación Profesional c) Productividad d) Salario Mínimo, Vital y Móvil- Prestaciones por Desempleo e) Fortalecimiento del Sistema de Seguridad Social 	<p>Cada Comisión se integrará: 4 representantes empleadores 4 representantes trabajadores (2 por el Estado y 2 por las provincias)</p> <p>Se constituyó por Res. 3/2016 del Presidente del CNEPySMVM</p>

ESTRUCTURA DEL CONSEJO NACIONAL E.P. Y S.M.V.M.



5.2 FUNCIONES

Corresponde al Consejo:

- Determinar periódicamente el salario mínimo, vital y móvil;
- Fijar periódicamente los montos mínimos y máximo de la prestación de desempleo;
- Aprobar los lineamientos para la definición de una canasta básica,

Unidad Auditoría Interna MTEySS

[Handwritten signatures and initials]

- Formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de empleo y formación profesional;
- Proponer medidas para incrementar la producción y la productividad.

5.3 REPRESENTATIVIDAD

Cada sector propone sus representantes y el Presidente designa a los integrantes del Consejo en el acto de constitución.

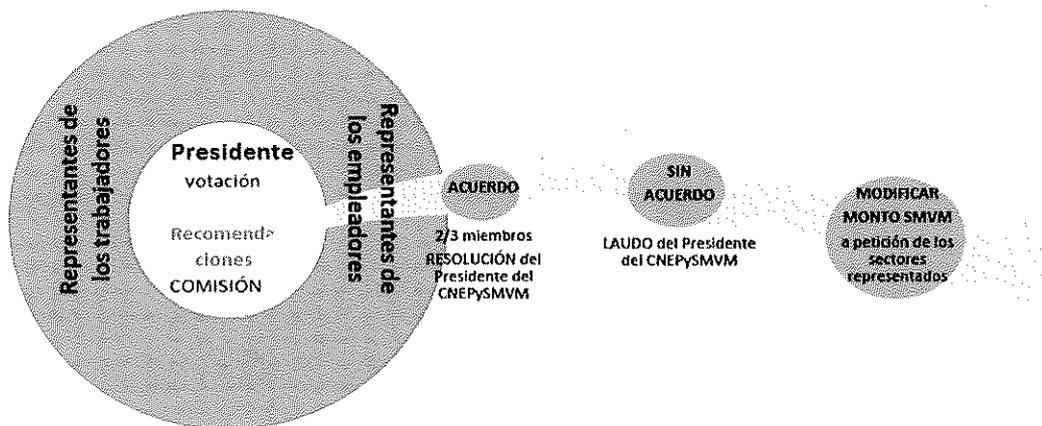
5.4 PROCEDIMIENTO:

El Reglamento de Funcionamiento se aprobó mediante Resolución MTEySS 617/2004. El Consejo se reunirá por convocatoria de su Presidente en sesiones plenarias ordinarias bimestralmente, mediante la citación de los Consejeros.

Asimismo, se pueden convocar de oficio o pedido de al menos 14 Consejeros titulares, sesiones plenarias extraordinarias.

Una vez convocada la sesión plenaria, para la votación, se necesita la presencia de la mitad más uno de sus Consejeros para la formación del quorum. Todas las decisiones del Consejo deberán ser adoptadas por el voto afirmativo de los 2/3 de los 40 Consejeros que lo integran (antes de la creación de la Comisión de Fortalecimiento del Sistema de la Seguridad Social eran 32).

PLENARIO DEL CONSEJO –FIJACIÓN SMVM



11. Observación

Si bien las Comisiones que integran el Consejo son de carácter permanente, solo sesionan por convocatoria específica.

En lo que hace a la determinación del SMVM, no se consideran, a nivel nacional, los efectos que puedan tener sobre las economías regionales.

Recomendación

Resultaría beneficioso para el fortalecimiento del diálogo tripartito que la Secretaría de Trabajo diera periodicidad de funcionamiento a las Comisiones del Consejo.

Respecto a la consideración de las economías regionales, si bien el Decreto 602/2016, le asigna al Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Trabajo, la función de asistir al Presidente del Consejo en sus funciones, resultaría deseable incluir la problemática de las economías regionales, a través de la opinión de expertos, para amortiguar la proyección de sus efectos a nivel nacional.

Respuesta del Auditado

1) Sesión de las Comisiones del Consejo

En virtud del carácter tripartito que posee el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, las comisiones funcionan de manera permanente, de conformidad con lo Dispuesto por el Presidente del Consejo en su convocatoria y lo resuelto por el Plenario en la sesión ordinaria del 19/05/16, donde se aprobaron las agendas de trabajo de aquellas. Es decir que su funcionamiento surge de la discusión y acuerdo al que se arriba en el seno del propio organismo, con la participación de los sectores interesados. A partir de allí, las presidencias de las comisiones son las encargadas de llevar adelante el estudio de los distintos temas previstos por el cuerpo colegiado.

2) Determinación del SMVM y su impacto en las economías regionales Conforme consta en el Acta N° 1/16 de la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil, el tema de referencia fue objeto de tratamiento por ese órgano, tanto por el sector empresario como por la representación sindical allí presente. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que, por su naturaleza, corresponde a los actores sociales el desarrollo de los tópicos sobre los que se aborda la discusión del Salario Mínimo, como reflejo de su autonomía colectiva y sujeción al principio de concertación que rige este diálogo.



Opinión UAI

Si bien la respuesta del sector auditado ha sido acertada, las medidas propiciadas por esta UAI no excederían el marco de la cooperación tripartita para fomentar la concertación desde la perspectiva de la autoridad de aplicación.

B.6 COMISIÓN DE GARANTÍAS - CDG

Descripción

La ley 25.877 prevé en el artículo 24, tercer párrafo, la creación de una comisión independiente, la que podrá con carácter excepcional calificar como Servicio Esencial, actividades no previstas expresamente en la norma, como los servicios sanitarios y hospitalarios, la producción y distribución de agua potable, energía eléctrica y gas y el control del tráfico aéreo.

6.1 FUNCIONES:

El Ministerio de Trabajo creó la CdG, cuyo objetivo es definir, ante cada disputa laboral, los servicios esenciales que no podrán dejar de prestarse.

Las condiciones fijadas por el legislador para que la CdG pueda habilitar actividades no listadas como servicios esenciales, siempre en un contexto marcado por un conflicto de trabajo, en el cual se adopten medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, previa apertura del proceso de conciliación, podrán incluirse actividades no listadas como servicios esenciales cuando:

- a) Por la duración y extensión territorial de la interrupción de la actividad, la ejecución de la medida pudiere poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población; o
- b) El servicio público revista importancia trascendental, conforme los criterios de los organismos de control de la OIT.

6.2 INTEGRACIÓN (art.64) y REPRESENTATIVIDAD

Estará integrada por representantes del Ministerio, organizaciones del sector empresario y del sindical.

Mediante el Decreto 272/2006 se reglamentó el funcionamiento e integración de la Comisión, cuyos miembros son designados por el Poder Ejecutivo Nacional, con la intervención del MTEySS (5 miembros titulares y 5 alternos de reconocida solvencia técnica, profesional o académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho

constitucional y destacada trayectoria), cuyos miembros se desempeñarán ad honorem y durarán 3 años en su mandato.

El Decreto N° 362/2010 por el cual se constituyó la CdG del artículo 24 y se procedió a designar a los miembros titulares y alternos.

6.3 PROCEDIMIENTO:

Para que proceda su intervención es necesario que se den los extremos previstos en el mentado artículo 24:

- 1) Que la calificación sea producida por una comisión independiente, cuya integración será definida por la reglamentación.
- 2) Que esta comisión se pronuncie luego de iniciada una instancia conciliatoria (la prevista en la ley 14.786);
- 3) Que la medida de acción a adoptar, en razón de su duración o su extensión territorial, pudiera poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población, o se trate de un servicio público de importancia trascendental, conforme los criterios de los órganos de control de la OIT.

12. Observación:

Se advierte que el mandato de los miembros integrantes de la Comisión se encuentra a la fecha de emisión del presente informe vencido.

Recomendación

La Dirección Nacional de Registro, Gestión y Archivo Documental debería instruir las correspondientes actuaciones, con la intervención de la Secretaría de Trabajo, a efectos de poner en conocimiento al Poder Ejecutivo Nacional, del mandato vencido de sus integrantes, para que proceda a la ratificación o bien se sirva impulsar la designación de nuevos integrantes.

Respuesta del Auditado

Habiendo advertido conforme lo observa ese órgano auditor que se encuentran vencidos los mandatos de los miembros de la Comisión de Garantías, esta Secretaría de Trabajo ha iniciado el proceso para la designación de sus nuevos integrantes.

En ese sentido, se ha dado curso a las invitaciones a las organizaciones indicadas en el artículo 5° del Decreto N° 272/2006 para que propongan sus temas de candidatos para integrar la Comisión.

Unidad
Auditoría
Interna
MTEySS

Se aclara que este proceso se lleva adelante en el Expediente N° 1.117.015/2005 por lo que no sería necesaria la instrucción de nuevas actuaciones.

B.7. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES CNTCP –

Descripción

Bajo un esquema similar al de la CNTA, la ley 26.844 instituye a la CNTCP, como órgano normativo del Trabajo en Casas Particulares (doméstico), con asiento permanente en la Capital Federal, en la sede de este Ministerio, pudiendo constituirse en cualquier lugar del país cuando las circunstancias así lo requieran.

La asistencia legal y técnica se encuentra a cargo de la Coordinación como unidad permanente en la estructura organizativa.

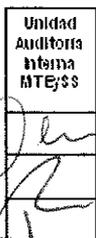
7.1. INTEGRACIÓN (art.64)

Los miembros serán designados ad honorem por el término de 2 años por igual cantidad de titulares y suplentes, con posibilidad de renovación, la participación de.

Votos	Representación Res. MTEySS 842/2014
1	Presidente designado por el Ministerio de Trabajo
2	Ministerio de Trabajo
1	Ministerio de Desarrollo Social
1	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
2	Sector Trabajador
2	Sector Empleador

7.2. FUNCIONES

- Constituir Comisiones Asesoras Regionales – CAR, organizar su funcionamiento de acuerdo a las características regionales, con atribución de la fijación de salarios, categorías profesionales, condiciones de trabajo (art. 67);
- Fijar remuneraciones mínimas y establecer categorías por tipo de tarea, modalidades especiales, condiciones generales de trabajo; condiciones mínimas de prestaciones de alimentación, y vivienda, teniendo en cuenta las características de cada región;
- Promover el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo, interpretar y aclarar las normas que dicte y brindar asesoramiento a organismos nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



7.3. REPRESENTATIVIDAD

Representantes sectoriales: de acuerdo al Decreto 467/2014, en su art. 64 dispone que en caso de no existir entidades representativas de empleadores o trabajadores o cuando las existentes no reunieren los requisitos establecidos, o por falta de designación de representantes, este Ministerio podrá designar de oficio a los representantes que fueren necesarios, con la única condición que los designados resulten *suficientemente representativos del sector*.

Para el caso de los representantes en las CAR, se establece la incompatibilidad de ejercer simultáneamente un cargo. Representantes del Estado: (CNTA – CAR) deberán revistar en los organismos previstos.

7.4 PROCEDIMIENTO

De acuerdo al Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución CNTCP 2/2025, la Comisión deberá reunirse como mínimo en los meses de abril, agosto y diciembre o por convocatoria del Presidente o sus miembros.

El quorum para sesionar se obtendrá con la presencia de 4 representantes con derecho a voto. La Resolución MTEySS 842/2014 asigna a cada representación sectorial la cantidad de votos que dispone.

Las resoluciones que se dicten se adoptarán por la mayoría de los miembros titulares presentes en la reunión, ante empate el Presidente posee voto doble. De igual modo se procederá ante desacuerdo interno de un sector.

La CNPTCP podrá constituir Comisiones Técnicas para emitir dictámenes no vinculantes.

El Reglamento resulta de aplicación al funcionamiento de las CAR.

13. Observación

No se han constituido las Comisiones Asesoras Regionales.

Recomendación

Resultaría aconsejable que la Secretaría de Trabajo promoviera la constitución de la referidas CAR, a efectos de fortalecer el diálogo tripartito en los ámbitos locales o regionales, cuyos efectos pudieren proyectarse sobre el ámbito nacional.

Opinión del Auditado

Se tendrá en cuenta la recomendación efectuada por ese organismo auditor.



RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES

En el Anexo A se enumeran las observaciones descriptas precedentemente con el detalle para cada una de ellas de la siguiente información: a) Área y sub-área/s temática/s a las que se encuentran referidas; b) Calificación de impacto; c) Estado de situación; y d) Área/s Responsable/s que deben impulsar las acciones correctivas.

Resumen

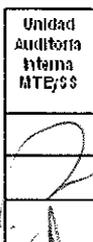
Observaciones según su estado de situación				
Regularizada	En Trámite	Sin Acción Correctiva	No Compartida	No Regularizable
1	12	0	0	0
Total: 13 Observaciones				

VII. CONCLUSIÓN

Sobre la base de las tareas realizadas, conforme el objeto y alcance de las mismas, orientadas a evaluar el sistema de control interno imperante en materia de DNST - Diálogo Nacional Social Tripartito, en el ámbito de este Ministerio, esta Unidad de Control considera que los Consejos y las Comisiones analizados, desarrollan sus actividades de manera adecuada, con las consideraciones efectuadas en el punto VI) del presente informe.

Las Observaciones y Recomendaciones efectuadas, se orientaron a relevar la actividad desplegada por los órganos especializados de este Ministerio, con competencia en cuestiones concernientes en DSNT, tomando como base los estándares internacionales del trabajo, mejores prácticas y a la experiencia recopilada por la OIT⁷ en punto al Tripartismo, en ejercicio de su función de promover el Diálogo Social Tripartito y en su rol de consejera en materia de políticas públicas.

⁷ http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---dialogue/documents/publication/wcms_231193.pdf, National tripartite social dialogue: an ILO guide for improved governance / International Labour Office, Social Dialogue and Tripartism Unit, Governance and Tripartism Department. - Geneva: ILO, 2013. "El diálogo social tripartito de nivel nacional: Guía para una mejor gobernanza",



Por otra parte, cabe poner de resalto la favorable recepción por el sector auditado de las observaciones y recomendaciones, mediante la exteriorización de la voluntad de adoptar las tareas de implementación sugeridas a lo largo del presente informe, con miras a fortalecer la prestación del servicio y el sistema de control interno imperante en la jurisdicción.

BUENOS AIRES, 31 de enero de 2017.


Dra. María Beatriz PICCO
Supervisora de Auditoría Legal


Dr. José Norberto DE NARDO
Auditor Adjunto de Gestión de Recursos
y Procesos de Apoyo


Lic. Ariel Ernesto DILEVA
Auditor Interno Titular



Ministerio de
Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

Anexo A



Anexo A

RESUMEN GENERAL DE OBSERVACIONES ¹

Nº de Orden	Área Temática	Sub-Área Temática	Calificación de Impacto			Estado de Situación ²				Área/s Responsable/s ³	
			Alto	Medio	Bajo	R	ET	SAC	NC		NR
1	Proceso de apoyo	Organización		X			X				ST - SsRL
2	Proceso de apoyo	Organización		X			X				ST - SsRL
3	Proceso sustantivo	Representatividad	X				X				ST
4	Proceso de apoyo	Servicio Jurídico		X			X				DGAJ
5	Proceso de apoyo	Organización	X				X				ST
6	Proceso sustantivo	Actuación Comisiones a Nivel Local	X				X				ST
7	Proceso de apoyo	Publicidad			X		X				ST - SsRL
8	Proceso sustantivo	Acceso al Registro		X			X				ST - SsRL

Unidad Auditoría Interna MTESS

¹ Incorporadas al Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones (SISIO).
Referencias: (R) Regularizada / (ET) En Trámite / (SAC) Sin Acción Correctiva / (NC) No Compartida / (NR) No Regularizable.
² Unidades Organizativas que deben impulsar acciones correctivas respecto de la observación formulada.
³ Referencias: ST (Secretaría de Trabajo), DGAJ (Dirección General de Asuntos Jurídicos) y DGRAD (Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental).



UNIDAD AUDITORÍA INTERNA

N° de Orden	Área Temática	Sub-Área Temática	Calificación de Impacto			Estado de Situación 2					Area/s Responsable/s ³		
			Alto	Medio	Bajo	R	ET	SAC	NC	NR			
9	Proceso sustantivo	Gestión Expedientes		X						X			ST - SsRL
10	Proceso de apoyo	Sistemas			X					X			DGRGAD
11	Proceso sustantivo	Funcionamiento Comisiones / Economías Regionales	X			X							-----
12	Proceso sustantivo	Designación de Integrantes	X							X			ST
13	Proceso sustantivo	Comisiones Asesoras Regionales		X						X			ST

Unidad Auditoría Interna MTESS



Unidad de Auditoría Interna

Avenida Leandro N. Alem 650, piso 3º
(1001AAO), Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4310-6175 Fax: 4310-6169
E-mail: uauditor@trabajo.gob.ar



Ministerio de
**Trabajo, Empleo
y Seguridad Social**
Presidencia de la Nación